

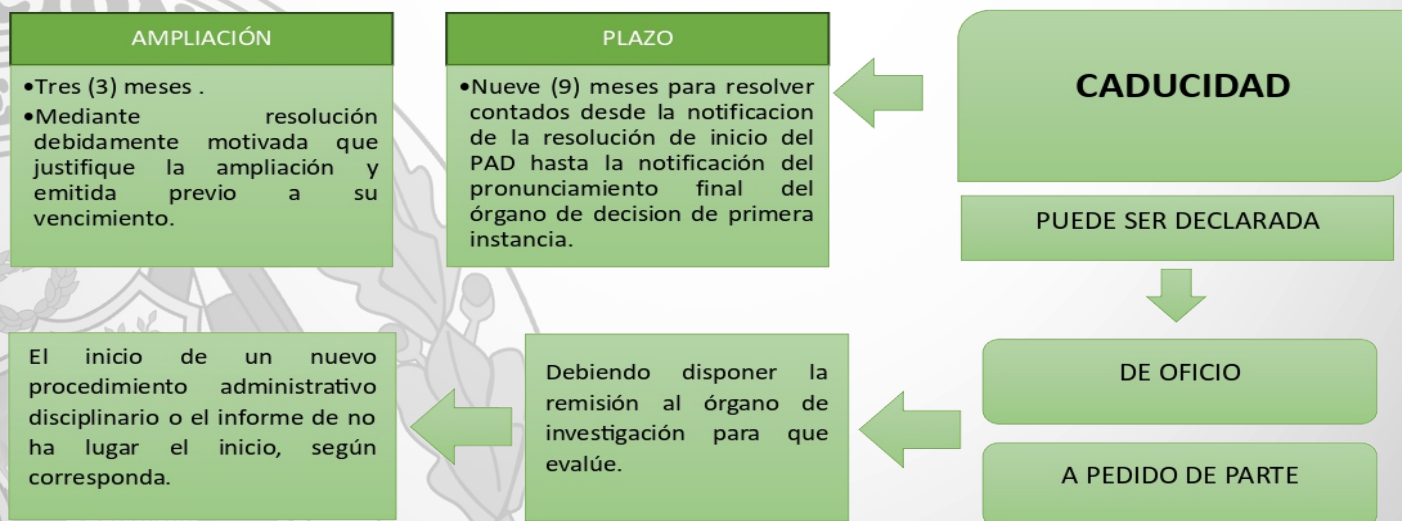
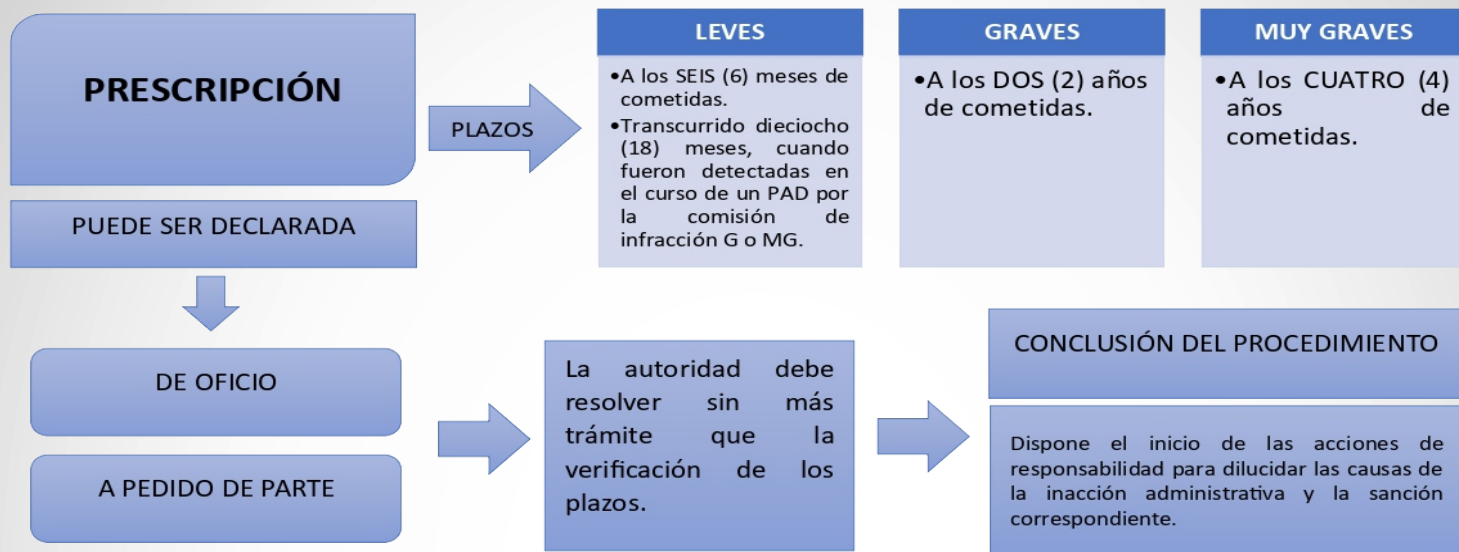


PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

CARTILLA TEMÁTICA 020-2025



PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS



BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2020-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1583, que modifica la Ley N° 30714.



PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS



PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP.

Artículo 53. Conclusión del procedimiento administrativo- disciplinario

El procedimiento administrativo-disciplinario concluye por muerte del investigado, prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria o resolución firme de sanción o absolución.

Artículo 69. Infracciones continuadas

Tratándose de infracciones continuadas, el plazo de prescripción se empieza a computar desde la fecha en que estas hayan cesado. No se considerará infracción continuada, la comisión de infracciones de diferente tipicidad o aquellas que no se encuentren conexas por acciones comunes necesarias para su comisión.

Artículo 70. Interrupción de plazos

Los plazos de prescripción se interrumpen con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo-disciplinario. Después de la interrupción, empieza a correr un nuevo plazo de prescripción a partir de la última actuación del órgano disciplinario. En todo caso, la potestad para sancionar prescribe cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad, al plazo ordinario de prescripción.

Artículo 71. Paralización del procedimiento disciplinario

Si el procedimiento permanece paralizado por más de dos (2) meses, por causa no imputable al investigado, el plazo de prescripción de la acción se reanuda, sumándose el plazo que ya transcurrió.

Artículo 72. Declaración de la prescripción

La prescripción puede ser declarada de oficio o a pedido de parte. La autoridad debe resolver sin más trámite que la verificación de los plazos. En caso de estimarla fundada, dispondrá el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa y la sanción correspondiente.

DECRETO SUPREMO N° 003-2020-IN, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30714.

CAPÍTULO IV

DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 14. Caducidad

14.1 El plazo para resolver el procedimiento administrativo disciplinario policial caduca a los nueve (9) meses contados desde la notificación de la resolución de inicio del procedimiento a los investigados hasta la notificación del pronunciamiento final del órgano de decisión de primera instancia administrativa.

14.2. La caducidad del procedimiento administrativo disciplinario es declarada de oficio o a pedido de parte, por el órgano disciplinario que se encuentre conociendo el expediente, debiendo disponer la remisión al órgano de



PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS



investigación para que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo disciplinario o el informe de no haber lugar al inicio, según corresponda.

14.3. El plazo de caducidad puede ser ampliado de manera excepcional hasta por tres (3) meses por el órgano disciplinario que se encuentre conociendo el expediente, mediante resolución debidamente motivada que justifique la ampliación y emitida previo a su vencimiento.

Artículo 15. Declaración de prescripción

15.1. Constituye requisito para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que la infracción materia de investigación no se encuentre prescrita.

15.2. La prescripción puede ser declarada de oficio o a pedido de parte en cualquier etapa del procedimiento. La autoridad debe resolver sin más trámite que la verificación de los plazos.

En caso de estimarla fundada, dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa y la sanción correspondiente.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1583, QUE MODIFICA LA LEY N° 30714.

Artículo 68. Plazos de prescripción

La facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario para la determinación de la existencia de infracciones disciplinarias tipificadas en la presente ley, prescribe por el transcurso de los siguientes plazos:

1) Por infracciones leves, a los seis (6) meses de cometidas, o transcurrido

dieciocho (18) meses, cuando hubiesen sido detectadas en el curso de un procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracción grave o muy grave.

2) Por infracciones graves, a los dos (2) años de cometidas.

3) Por infracciones muy graves, a los cuatro (4) años de cometidas”.

Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales de información abierta.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.